

Medellín, 10 de junio de 2020

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HAROLD LÓPEZ CASTRILLÓN
ACCIONADO: ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HAROLD LÓPEZ CASTRILLÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio y residencia en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, identificado con la C.C N° 8.431.228, portador de la T.P N° 138871 del C.S de la J., actuando en nombre propio, con todo respeto, presento ante su Despacho Acción de Tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que se amparen mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS DE CARRERA, SEGURIDAD JURÍDICA Y AL PRINCIPIO DE BUENA FE**, con fundamento en los siguientes,

1 - HECHOS

1.1. Mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente todos los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016.

1.2. El día 26 de diciembre de 2016, me inscribí como aspirante en dicha convocatoria bajo el No. 34251844, para ocupar el empleo denominado Defensor de Familia, identificado con el Código OPEC No. 34112, Código 2125, Grado 17.

1.3. Mediante la Resolución No. CNSC-20182230072535 del 17 de julio de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, en la cual ocupé el puesto No. 83 con un puntaje definitivo de 70.93.

1.4. El artículo cuarto de la referida resolución señala:

“Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista

territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados”.

1.5. El 23 de julio de 2018, fueron publicados los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes en las diferentes pruebas aplicadas, los cuales quedaron en firme el 31 de julio de 2018.

1.6. Durante el trámite del concurso, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1479 del 4 de septiembre de 2017, a través del cual se dispuso suprimir los empleos de carácter temporal y modificar la planta de personal del ICBF. En ese sentido, mediante este decreto se crearon entre otros, 328 cargos de Defensor de Familia, Código 2125, grado 17, los cuales no fueron ofertados al momento de la apertura de la convocatoria No. 433 de 2016.

1.7. La convocatoria al concurso de méritos se hizo durante la vigencia de la Ley 909 de 2004 sin haber sido reformada aún, la cual establecía en el numeral 4 del artículo 31 lo siguiente:

“Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...) “4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

1.8. Ahora, la Ley 909 de 2004 fue modificada por la Ley 1960 de 2019. Concretamente, el numeral 4 del artículo 31 quedó así:

*“**ARTÍCULO 60.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

1.9. Actualmente, la planta global de personal del ICBF cuenta con un total de 1417 empleos denominados, Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17. Concretamente, en el Departamento de Antioquia se asignaron 24 nuevas vacantes para este cargo. (Decreto 1479 de 2017, Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017).

1.10. Ahora bien, si la convocatoria se realizó durante la vigencia de la Ley 909 de 2004 en su texto inicial, las vacantes no han sido cubiertas, por lo que es aplicable lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019. Así lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Criterio Unificado “*Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019*”, que dispuso:

*“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas **en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes** de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los 'mismos empleos' entiéndase**, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”* (Subrayas y negrillas fuera del texto).

1.11. Sin embargo, El ICBF, ha venido realizando nombramientos en provisionalidad para cargos que fueron creados con carácter permanente mediante el Decreto 1479 de 2017, desconociendo la lista de elegibles elaborada y conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil como resultado de la Convocatoria No. 433 de 2016. Los nombramientos en **provisionalidad** han sido, entre otros, los siguientes:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	DEPENDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
0618 del 31/01/2019	ANTIOQUIA C.Z. ORIENTE MEDIO	MARIA ESTELA RIVERA PINEDA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0513 del 29/01/2019	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA NORTE	DANIEL OSVALDO LÓPEZ MARÍN	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0513 del 29/01/2019	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA NORTE	SONIA YAMILE RONDON TASCO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0513 del 29/01/2019	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	SANDRA MARIELA MARTÍNEZ VESGA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0513 del 29/01/2019	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	GLADIS ELENA GIRON HIGUITA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0763 del 25/01/2018	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA SUR	SHIRLY PUGLIESE JIMENEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0571 del 24/01/2018	ANTIOQUIA LA FLORESTA	DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0140 del 11/01/2018	ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL	LINA MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13807 del 29/12/2017	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	ANGELA MARIA OQUENDO ARANGO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13715 del 28/12/2017	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA SUR	MARTHA CECILIA BRAVO RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

13715 del 28/12/2017	ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL	PAOLA CEMIGNA MURILLO MOSQUERA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13615 del 26/12/2017	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	ANGELA BIBIANA RUEDA BETANCURT	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 212, GRADO 17
13615 del 26/12/2017	ANTIOQUIA C.Z. URABA	OSCAR ADRIAN RUEDA CIFUENTES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
12843 del 06/12/ 2017	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	DIANA CONSTANZA PULIDO MORENO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
12843 del 06/12/2017	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	SANTIAGO CARO CUESTAS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
9940 del 13/10/2017	ANTIOQUIA C.Z. CENTRO NORORIENTAL	MARTA NUBIA RESTREPO ZAPATA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

9459 del 05/10/2017	BOGOTÁ CENTRO ZONAL CENTRO DE RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR-CREER	ALIS ARIAS TORRES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
9836 del 11/10/2017	TOLIMA CENTRO ZONAL ESPINAL	GLORIA MATILDE GONZÁLEZ RAMÍREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
9862 del 12/10/2017	VALLE C.Z. PALMIRA	JOAQUIN ANDRES REYES TRUJILLO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10504 del 24/10/2017	HUILA C.Z. NEIVA 1	JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10700 del 26/10/2017	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	ANDREA PAOLA GOMEZ SERRANO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10780 del 27/10/2017	SANTANDER CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR	PAOLA ANDREA BARRERA CABALLERO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
111826 del 16/11/2017	BOGOTÁ CENTRO ZONAL SUBA	OSCAR EDUARDO BARRERA LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
12810 del 05/12/2017	BOGOTÁ CENTRO ZONAL FONTIBON	AIDAH ALEXANDRA FRANCO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13211 del 13/12/2017	CAQUETÁ C.Z. PUERTO RICO	NELCY ALVAREZ CUELLAR	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13299 del 14/12/2017	CAQUETÁ C.Z. FLORENCIA 2	ELIZABETH CRISTINA TORO MARTINEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13299 del 14/12/2017	CAQUETÁ GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13300 del 14/12/2017	CESAR C.Z. AGUACHICA	YISEL KARINA SANTANA RAMIREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

13300 del 14/12/2017	CESAR C.Z. VALLEDUPAR 2	DIANA MARGARITA RUIZ MARTINEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13294 del 14/12/2017	NARIÑO C.Z. PASTO 2	MARITZA ELIANA AYERBE SOLARTE	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13294 del 14/12/2017	NARIÑO C.Z. PASTO 2	NATALIA AGUIRRE JARAMILLO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13294 del 14/12/2017	NARIÑO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	GLORIA MARCELA GUARIN PERALTA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13294 del 14/12/2017	NARIÑO C.Z. REMOLINO	ANA ESTER FERNANDEZ RODRIGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13423 del 18/12/2017	BOYACÁ C.Z. MONQUIRA	PEDRO PAULO MURILLO ROMERO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13423 del 18/12/2017	BOYACÁ GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	ANA MARISOL SACHICA GOMEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13364 del 18/12/2017	CUNDINAMARCA C.Z. ZIPAQUIRÁ	EDNA JULIETH CALDERON TRIANA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13364 del 18/12/2017	CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA	ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13422 del 18/12/2017	NORTE DE SANTANDER C.Z. TIBU	JESUS ARMANDO OSORIO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13422 del 18/12/2017	NORTE DE SANTANDER GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	WILMAR ALEXI OSORIO OVALLES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13436 del 19/12/2017	BOGOTÁ C.Z. USME	DIEGO FREYRE RAMOS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13436 del 19/12/2017	BOGOTÁ C.Z. CIUDAD BOLÍVAR	JOHN WILLIAM RAIGOZA CALDERON	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13436 del 19/12/2017	BOGOTPA C.Z. USME	SANDRA PATRICIA PUERTO CANTOR	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13436 del 19/12/2017	BOGOTÁ C.Z. BOSA	LUZ COLOMBIA ESPINOZA CASTAÑEDA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13436 del 19/12/2017	BOGOTÁ C.Z. KENNEDY	LUZ ALEIDA LAVERDE HERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13436 del 19/12/2017	BOGOTÁ C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	NARDA CONSTANZA TELLO NARVAEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

13436 del 19/12/2017	BOGOTÁ C.Z. KENNEDY	NAYARA SHESEINER PIEDRAHITA OLIVEROS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13436 del 19/12/2017	BOGOTÁ C.Z. USAQUEN	VIVIANA MARCELA PARRAGA FORERO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13436 del 19/12/2017	BOGOTÁ C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	SONIA ROCIO SANCHEZ ARGUELLO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13433 del 19/12/2017	REGIONAL CALDAS C.Z. SUR ORIENTE	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13434 del 19/12/2017	MAGDALENA C.Z. SANTA MARTA SUR	ANDREA MARGARITA PEÑARANDA GOMEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13434 del 19/12/2017	MAGDALENA C.Z. SANTA MARTA NORTE	LUIS DARIO BOLIVAR CARRILLO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13435 del 19/12/2017	NARIÑO C.Z. PASTO 1	KAREN XIMENA MARTINEZ CORAL	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13435 del 19/12/2017	NARIÑO C.Z. PASTO 1	MARIA ALICIA BRAVO MUÑOZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13535 del 21/12/2017	GUAVIARE C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	CARLOS ANDRES MARTINEZ RODRÍGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13535 del 21/12/2017	GUAVIARE GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DIANA DANELA SOGAMOSO BEJARANO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13541 del 21/12/2017	HUILA C.Z. LA PLATA	LUZ ADRIANA PERDOMO CUMBRE	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13544 del 21/12/2017	SUCRE C.Z. LA MOJANA	LINA MARIA MEZA VILLADIEGO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13599 del 22/12/2017	BOGOTÁ C.Z. SUBA	RUBY MARGARITA SANCHEZ BORDA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13592 del 22/12/2017	BOGOTÁ CENTRO ZONAL CIUDAD BOLÍVAR	JULIET DE LOS ANGELES CAPADOR QUINTERO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13595 del 22/12/2017	CÓRDOBA C.Z. MONTERIA 1	EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13595 del 22/12/2017	CÓRDOBA C.Z. SAHAGUIN	LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13595 del 22/12/2017	CÓRDOBA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	JESSICA ORTEGA SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

13597 del 22/12/2017	RISARALDA C.Z. DOSQUEBRADAS	JOSE FERNANDO OSORIO RODRIGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13658 del 26/12/2017	BOGOTÁ C.Z. SUBIA	MARIA DEL PILAR HIGUERA MANCIPE	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13646 del 26/12/2017	BOGOTÁ CENTRO ZONAL FONTIBON	THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13652 del 26/12/2017	REGIONAL BOLÍVAR C.Z. LA VIRGEN Y TURISTICO	LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13643 del 26/12/2017	REGIONAL BOLÍVAR C.Z. INDUSTRIAL DE LA BAHIA	ROSALYN VALDERRAMA PEREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13661 del 26/12/2017	REGIONAL CALDAS C.Z. OCCIDENTE	DENNIS LUCIA ARIAS LEON	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13636 del 26/12/2017	CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA	LUZ DARI RINCON GIL	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13647 del 26/12/2017	NARIÑO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	MÓNICA ANDREA ROMO LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13660 del 26/12/2017	NORTE DE SANTANDER C.Z. CUCUTA 1	LUIS RICARDO RAMIREZ PRADA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13659 del 26/12/2017	RISARALDA C.Z. PEREIRA	LUZ ELIANA HENAO QUINTERO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13641 del 26/12/2017	VALLE GRUPO JURIDICO	IDALIDES QUINTERO MORENO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13648 del 26/12/2017	VALLE C.Z. JAMUNDI	ALVARO ANDRES SANCHEZ OVIEDO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13642 del 26/12/2017	VICHADA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	EDWARD GIOVANNI ORTIZ ROSAS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13713 del 28/12/2017	PUTUMAYO C.Z. LA HORMIGA	YENI ROCIO DELGADO FAJARDO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13713 del 28/12/2017	C.Z. MOCOA	MARIA ALEJANDRA PEREZ MARÍN	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13706 del 28/12/2017	BOGOTÁ C.Z. FONTIBON	VICTOR DIOMEDES MARTINEZ SILVA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13706 del 28/12/2017	BOGOTÁ C.Z. BARRIOS UNIDOS	FLOR ELIYER FUQUENE GUARIN	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

13707 del 28/12/2017	REGIONAL BOLÍVAR C.Z. CARMEN DE BOLÍVAR	ADELA SOBEIDA PEREZ YEPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13716 del 28/12/2017	CESAR C.Z. VALLEDUPAR 2	ADRIANA MARCELA MERCADO YANEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13701 del 28/12/2017	CHOCÓ C.Z. QUIBDÓ	IGNACIO NAGLES MORENO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13711 del 28/12/2017	CHOCÓ C.Z. TADO	SHIRLY INDIRA MARIN ASPRILLA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13703 del 28/12/2017	CÓRDOBA C.Z. CERETE	ANGELICA MARÍA NEGRETTE CÁRDENAS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13703 del 28/12/2017	CÓRDOBA C.Z. PLANETA RICA	NATHALY LACOUTURE SUÁREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13712 del 28/12/2017	HUILA C.Z. NEIVA 1	LURDEY SARMIENTO DÍAZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13705 del 28/12/2017	MAGDALENA C.Z. PLATO	JULIAN CONTRERAS CORTES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13710 del 28/12/2017	PUTUMAYO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DIANA MARITZA CUATINDIOY OBANDO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13713 del 28/12/2017	PUTUMAYO C.Z. MOCOA	MARÍA ALEJANDRA PEREZ MARÍN	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13702 del 28/12/2017	VALLE C.Z. CENTRO	CLAUDIA MARITZA BETANCOURTH PINEDA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13702 del 28/12/2017	VALLE C.Z. SEVILLA	FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13717 del 28/12/2017	VALLE C.Z. CENTRO	MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13717 del 28/12/2017	VALLE C.Z. CENTRO	INGRID LILIANA DUQUE ROMERO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13717 del 28/12/2017	VALLE C.Z. CENTRO	LUISA CECILIA OSORIO AGREDO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13717 del 28/12/2017	VALLE C.Z. PALMIRA	MONICA MARILLIN MUÑOZ MARTINEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13717 del 28/12/2017	VALLE GRUPO PROTECCIÓN	ISABEL CISTINA MORENO ROA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

13811 del 29/12/2017	BOGOTÁ C.Z. CREER	CARLOS ALFONSO VEGA BASTIDAS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13803 del 29/12/2017	BOGOTÁ C.Z. CREER	NATALIA RÁMIREZ NARVAEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13803 del 29/12/2017	BOGOTÁ C.Z. BOSA	RUBIEL FERNANDO PALACIOS WALTEROS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13803 del 29/12/2017	BOGOTÁ C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	COSSIO CORREA JESUS ANTONIO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13808 del 29/12/2017	BOGOTÁ C.Z. PUENTE ARANDA	ANDREA ALVAREZ SIERRA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13808 del 29/12/2017	BOGOTÁ C.Z. TUNJUELITO	YUDY YIRLEZA RAMIREZ MORENO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13808 del 29/12/2017	BOGOTÁ C.Z. FONTIBON	EVELY YURANI NIEVES GUIZA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13806 del 29/12/2017	REGIONAL BOLÍVAR C.Z. MAGANGUE	YESICA ALEXANDRA TALERO GONZALES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13810 del 29/12/2017	CESAR C.Z. CHIRIGUANA	MELINA ANDREA GIL OÑATE	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13810 del 29/12/2017	CESAR C.Z. CHIRIGUANA	JUAN JOSE VILORIA PABÓN	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13805 del 29/12/2017	SUCRE C.Z. LA MOJANA	ELIANA MAYERLY CARVAJAL SUAREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13804 del 29/12/2017	VALLE C.Z. CENTRO	JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13804 del 29/12/2017	VALLE C.Z. NORORIENTAL	LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13804 del 29/12/2017	VALLE C.Z. CENTRO	LORELIS OSORIO GOMEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13788 del 29/12/2017	VALLE C.Z. CENTRO	YOLIMA JIMENEZ ANACONA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13788 del 29/12/2017	VALLE C.Z. SUR	MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0065 del 09/01/2019	BOGOTÁ C.Z. MARTINES	LIDA ESPERANZA DUARTE CAMACHO	DDEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

0065 del 09/01/2018	BOGOTÁ C.Z. RAFAEL URIBE	LINA MARIA RAMOS CÁRDENAS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0064 del 09/01/2018	REGIONAL BOYACÁ C.Z. TUNJA 2	MARÍA PATRICIA GÓMEZ BOHORQUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0066 del 09/01/2018	MAGDALENA C.Z. SANTA MARTA SUR	MARIO ESTEBAN SAADE URUETA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0138 del 11/01/2018	CAQUETÁ C.Z. FLORENCIA 2	JORGE ANDRÉS GALVIS TRUJILLO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0139 del 11/01/2018	SUCRE C.Z. BOSTON	LILIAN AUXILIADORA BULA CARDONA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0374 del 18/01/2018	BOGOTÁ C.Z. USME	THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0374 del 18/01/2018	BOGOTÁ C.Z. BARRIOS UNIDOS	LORNA LIZBETH MARIN ARIZA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0374 del 18/01/2018	BOGOTÁ C.Z. GRUPO DE PROTECCIÓN	SINDY NATALIA CHITIVA GONZALEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0374 del 18/01/2018	BOGOTÁ C.Z. GRUPO DE PROTECCIÓN	MYRNA ISABEL STRIEDINGER MUÑOZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0374 del 18/01/2018	BOGOTÁ C.Z. GRUPO DE PROTECCIÓN	GALLY PAOLA HENRIQUEZ LÓPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0374 del 18/01/2018	BOGOTÁ C.Z. GRUPO DE PROTECCIÓN	LUZ ALEJANDRA SANCHEZ ROMERO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0374 del 18/01/2018	BOGOTÁ C.Z. GRUPO DE PROTECCIÓN	PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0374 del 18/01/2018	BOGOTÁ C.Z. GRUPO DE PROTECCIÓN	CLAUDIA PATRICIA RISCANEVO MARTINEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0374 del 18/01/2018	BOGOTÁ C.Z. TUNJUELITO	ADRIANA PATRICIA CASALLAS RODRIGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0374 del 18/01/2018	BOGOTÁ C.Z. BOSA	ERNESTO LEON MARTINEZ RAMIREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0398 del 18/01/2018	CUNDINAMARCA C.Z. FACATATIVA	DIANA CONSTANZA VERA ROMERO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0355 del 18/01/2018	CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA	LILLY MAGALY BARRAGAN ROMERO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

0400 del 19/01/2018	BOGOTÁ C.Z. MARTIRES	MARIA PAULA CASTRO CASTRO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0400 del 19/01/2018	BOGOTÁ C.Z. GRUPO JURIDICO	YANIRA CONSUELO GUIO NIÑO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0400 del 19/01/2018	BOGOTÁ C.Z. GRUPO PROTECCIÓN	CARLOS AUGUSTO PARRA LOZANO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0400 del 19/01/2018	BOGOTÁ C.Z. RAFAEL URIBE	LUIS HORACIO ROSERO OBANDO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0487 del 22/01/2018	BOGOTÁ C.Z. TUNJUELITO	DIANA CAROLINA GUERRERO LOMBANA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0487 del 22/01/2018	BOGOTÁ C.Z. CREER	SANDRA MILENA BERNAL PINILLA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0675 del 24/01/2018	ATLÁNTICO C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	KELLY ELENA BARRAZA RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0665 del 24/01/2018	CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA	ANA ADELAIDA ACOSTA DELGADILLO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0566 del 24/01/2018	HUILA C.Z. GARZON	CARLOS FRANCISCO RAMOS SENAVIDES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0570 del 24/01/2018	NARIÑO C.Z. PASTO 2	ANA PATRICIA ALAVA JARRIN	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0568 del 24/01/2018	VALLE C.Z. NORORIENTAL	JOSE EDUARDO LUCERO CASTRO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0569 del 24/01/2018	VALLE CENTRO	MONICA ESPERANZA TROYANO SANCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0765 del 25/01/2018	ATLÁNTICO C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	VICTOR SAMUEL MENDOZA RAMOS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0765 del 25/01/2018	ATLÁNTICO C.Z. HIPODROMO	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0765 del 25/01/2018	ATLÁNTICO C.Z. SUR OCCIDENTE	CLAUDIA PATRICIA REYES BERDUGO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0752 del 25/01/2018	ATLÁNTICO C.Z. BARANOA	RENNY DAVID MARTÍNEZ CONSUEGRA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0725 del 25/01/2018	BOGOTÁ C.Z. CREER	MARISOL ALVAREZ CHAPARRO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

0725 del 25/01/2018	BOGOTÁ C.Z. ENGATIVA	VIVIANA DEL PILAR DIAZ VELASQUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0725 del 25/01/2018	BOGOTÁ C.Z. KENNEDY	DIANA ALEJÁNDRA CASTILLO PUENTES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0725 del 25/01/2018	BOGOTÁ C.Z. USME	FANNY SAMARA ROJAS GONZALES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0745 del 25/01/2018	BOGOTÁ C.Z. CENTRO ZONAL SANTAFE	CAROL ANDREA PUENTES TANGARIFE	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0751 del 25/01/2018	BOLÍVAR GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	SHIRLY CADENA HERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0766 del 25/01/2018	CUNDINAMARCA C.Z. FUSAGASUGA	DEYSI TATIANA BARON GOMEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0771 del 25/01/2018	NORTE DE SANTANDER C.Z. OCAÑA	SANDRA VICTORIA CORREA ALMEYDA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0777 del 25/01/2018	RISARALDA C.Z. DOSQUEBRADAS	BEATRIZ EUGENIA VALENCIA LÓPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0767 del 25/01/2018	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0773 del 25/01/2018	TOLIMA CENTRO ZONAL JORDAN	HORACIO TRILLOS PEREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8218 del 17/09/2018	REGIONAL VALLE C.Z. JAMUNDI	CLAUDIA MILENA TORO CHALA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0512 del 29/01/2019	BOLÍVAR C.Z. SIMITÍ	JORGE LUIS JJULIO PAJARO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0504 del 29/01/2019	CAQUETÁ C.Z. PUERTO RICO	YULY ANDREA FIGUEROA RONDON	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0506 del 29/01/2019	CASANARE C.Z. YOPAL	JHON ALBEIRO MOSUCA RAMIREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0506 del 29/01/2019	CASANARE C.Z. PAZ DE ARIPORO	BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0508 del 29/01/2019	CAUCA C.Z. NORTE	MARIA EUGENIA CIFUENTES CONDE	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0501 del 29/01/2019	CESAR C.Z. VALLEDUPAR 2	ELYS MAGOLA RODRÍGUEZ LARRAZABAL	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

0500 del 29/01/2019	CHOCÓ C.Z. QUIBDÓ	SANDRA JOHANA CÓRDOBA CORREA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0507 del 29/01/2019	HUILA C.Z. NEIVA 1	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0512 del 29/01/2019	MAGDALENA C.Z. PLATO	LEONELA MARINA GARCIA HERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0509 del 29/01/2019	NARIÑO C.Z. LA UNIÓN	JESY KATHERINE BENAVIDES SOLARTE	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0509 del 29/01/2019	NARIÑO C.Z. TUMACO	MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0509 del 29/01/2019	NARIÑO C.Z. PASTO 1	LEIDY LISETH RIVERA REVELO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0509 del 29/01/2019	NARIÑO C.Z. TUMACO	PAULA XIMENA ORBES HERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0509 del 29/01/2019	NARIÑO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	RAMIRO EDILBERTO ORTEGA MELENDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0499 del 29/01/2019	NORTE DE SANTANDER C.Z. CUCUTA 1	EDISON ORLANDO URBINA GALVIS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0499 del 29/01/2019	NORTE DE SANTANDER C.Z. TIBU	DANIEL ANDRES CAMARGO ROJAS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0499 del 29/01/2019	NORTE DE SANTANDER C.Z. TIBU	CARLOS VINICIO JACOME JACOME	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0503 del 29/01/2019	PUTUMAYO C.Z. PUERTO ASIS	DIANA MARCELA DÍAZ ROSERO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0502 del 29/01/2019	TOLIMA C.Z. HONDA	ALEXIS DIAZ GONZALES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0510 del 29/01/2019	VICHADA C.Z. PUERTO CARREÑO	GIOBERTI TUMAY FERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0648 del 31/01/2019	ATLÁNTICO C.Z. SABANAGRANDE	ENZO MIGUEL ADOLFO JOSE CABALLERO CHARRIS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0648 del 31/01/2019	ATLÁNTICO C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	MIRELLI VIVIANA LOBO IGLESIAS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0622 del 31/01/2019	BOGOTÁ C.Z. PUENTE ARANDA	YENI PAOLA LARA AVILA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

0619 del 31/01/2019	CAUCA C.Z. POPAYÁN	JON FERNANDO GUZMAN ORTEGA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0613 del 31/01/2019	CÓRDOBA C.Z. PLANETA RICA	GRECIA MARIA MARQUEZ YANCES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0634 del 31/01/2019	CUNDINAMARCA C.Z. SAN JUAN DE RIOSECO	YALILE RINCO GRAZON	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0633 del 31/01/2019	CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA	EMMY ROXANA PARADA LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0629 del 31/01/2019	MAGDALENA C.Z. SANTA MARTA SUR	LEDYS BARRETO GUTIERREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0629 del 31/01/2019	MAGDALENA C.Z. SANTA MARTA SUR	LAURA KAROLINA ECHENIQUE NUÑEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0647 del 31/01/2019	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	JULIAN DARIO BARRAGÁN CAMARGO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0601 del 31/01/2019	SANTANDER C.Z. VELEZ	OLGA JUDITH CORREDOR DÍAZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0601 del 31/01/2019	SANTANDER C.Z. LA FLORESTA	ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
0620 del 31/01/2019	VALLE C.Z. SURORIENTAL	GISELA CONSUELO PRIETO ORTIZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
5439 del 28/06/2019	REGIONAL VALLE DEL CAUCA GRUPO DE PROTECCIÓN	ANGELA CANDELO GÓNGORA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8199 del 16/09/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. CIUDAD BOLÍVAR	JAVIER HERNÁN CAMPOS MELO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8187 del 16/09/2019	REGIONAL BOLÍVAR C.Z. SIMITÍ	EVA JUDITH GONZALES TORRES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8194 del 16/09/2019	REGIONAL CESAR C.Z. VALLEDUPAR 2	MARÍA ELVIRA SALCEDO CARRILLO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8195 del 16/09/2019	REGIONAL META C.Z. VILLAVICENCIO 2	ROSA ADELAIDA CETAREZ ALVAREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8218 del 17/09/2019	REGIONAL VALLE C.Z. BUGA	MARIA MILENA FIGUEROA SANTOS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8218 del 17/09/2019	REGIONAL VALLE C.Z. CENTRO	JOHANNA CAICEDO ORTEGA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

8364 del 18/09/2019	REGIONAL CALDAS C.Z. ORIENTE	NATALIA GÓNZALES MORA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8371 del 18/09/2019	NARIÑO C.Z. TUMACO	SANDRA EMILSE ARCOS DÍAZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8370 del 18/09/2019	REGIONAL VALLE C.Z. CENTRO	JANETH QUIÑONES PRECIADO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8817 del 01/10/2019	REGIONAL AMAZONAS C.Z. LETICIA	MARIA FELIX TERNERA DUQUE	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8822 del 01/10/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. TUNJUELITO	NATALIA BONILLA CUEVAS	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8822 del 01/10/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. TUNJUELITO	SERGIO ANDRES SOTO CRUZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8822 del 01/10/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. TUNJUELITO	MÓNICA LÓPEZ LÓPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8822 del 01/10/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. TUNJUELITO	WILFRIDO ANDRÉS ARAGUNDY LÓPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8815 del 01/10/2019	REGIONAL MAGDALENA C.Z. EL BANCO	GINA PAOLA CABANA PABÓN	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
8816 del 01/10/2019	REGIONAL SAN ANDRÉS C.Z. LOS ALMENDROS	GISELLE ALVAREZ MOSQUITO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
9018 del 03/10/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. BOSA	MARIA PATRICIA GIL CHAPARRO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
9018 del 03/10/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. BOSA	JIMMY LEONARDO RODRÍGUEZ MEDINA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
9018 del 03/10/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. BOSA	LUZ MARINA CELY ALTUZARRA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
9018 del 03/10/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. CIUDAD BOLÍVAR	JORGE FAJARDO AVILA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
9019 del 03/10/2019	CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA	ALEJANDRO MORALES GÁRZON	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
9111 del 07/10/2019	REGIONAL QUINDIO C.Z. ARMENIA SUR	LESMIDIA RUEDA RUEDA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
9644 del 23/10/2019	REGIONAL CAUCA C.Z. POPAYÁN	NANCY FABIOLA AMO4RTEGUI ALFEREZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

10135 del 05/11/2019	REGIONAL SUCRE C.Z. NORTE	ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10173 del 06/11/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. BOSA	JAIME FRANCISCO VÁSQUEZ HERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10172 del 06/11/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. RAFAEL URIBE	MARIO TRIANA FIERRO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10575 del 14/11/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. RAFAEL URIBE	JOHN SEBASTIAN CASTRO SÁNCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10555 del 14/11/2019	REGIONAL CALDAS C.Z. MANIZALES 2	CAROLINA VALENCIA CARDONA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10564 del 14/11/2019	CUNDINAMARCA C.Z. ZIQUAIRÁ	SANDRA MILENA GÓMEZ ROBAYO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10559 del 14/11/2019	REGIONAL GUAVIARE C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	MILLER SUAZA CALDERON	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10561 del 14/11/2019	NARIÑO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	PIEDAD ELIZABETH BRAVO VILLA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10573 del 14/11/2019	REGIONAL NORTE DE SANTANDER C.Z. CUCUTA 2	MARÍA CLAUDIA MORA GARCÍA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10560 del 14/11/2019	REGIONAL VALLE C.Z. RESTAURAR	MARIA CLEOFE SAN CLEMENTE TENORIO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10562 del 14/11/2019	REGIONAL VALLE C.Z. SURORIENTAL	MONICA MARIA RESTREPO SANTA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10895 del 25/11/2019	NARIÑO C.Z. TUMACO	LUISA MARIA QUIÑONES MIRANDA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
10895 del 25/11/2019	NARIÑO C.Z. TUMACO	LEYDI JOHANA MORILLO MOSQUERA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
11037 del 27/11/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	NIDIA ESPERANZA BARRAGÁN FONSECA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
11638 del 12/12/2019	CUNDINAMARCA C.Z. ZIQUAIRÁ	RUTH MOJICA CASTRO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
11773 del 18/12/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. CREER	LINA MARCELA CUBILLOS PATIÑO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
11772 del 18/12/2019	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. REVIVIR	GERMÁN ALBERTO SANDOVA LÓPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

11932 del 26/12/2019	REGIONAL CAQUETÁ C.Z. PUERTO RICO	DORA CECILIA LIBREROS GONZALES	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
11934 del 26/12/2019	REGIONAL CHOCÓ C.Z. QUIBDÓ	OLGA MARCELA AREIZA GONZÁLEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
11935 del 26/12/2019	RISARALDA C.Z. DOSQUEBRADAS	GLORIA PATRICIA HOYOS VÉLEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
11930 del 26/12/2019	RISARALDA C.Z. PEREIRA	SANDRA MILENA CÓRDOBA GARCÍA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
11929 del 26/12/2019	RISARALDA C.Z. PEREIRA	OLGA PATRICIA CASTRO BANQUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17
13435 del 19/12/2027	NARIÑO C.Z. PASTO 1	KAREN XIMENA MARTINEZ CORAL	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17

1.12. Con base en todo lo anterior, el día 29 de mayo de 2020 presenté Derecho de Petición al ICBF y CNSC, solicitando la siguiente información:

“PRIMERO: Se me informe cuántas vacantes a nivel nacional y en qué lugares se hallan las mismas para cargos de igual o similar naturaleza a las que me presentara con ocasión de la convocatoria.

SEGUNDO: Se me informe el número de vacantes, que actualmente hay disponibles en la lista de elegibles, RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072535 DEL 17-07-2018, para ocupar el cargo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, Código de Inscripción N° 34251844, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

TERCERO: Se me informe, cuantos cargos de Defensores de Familia, Código 2125, Grado 17, han sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y que han sido provistos posterior a la fecha de la convocatoria N° 433 de 2016.

CUARTO: Se me informe, los cargos creados con posterioridad a la apertura de la convocatoria N° 433 de 2016, es decir, aquellos creados mediante el Decreto N° 1749 de 2017 y provistos por medio de la Resolución N° 7746 del 05 de septiembre de 2017 de ICBF y; aquellos declarados desiertos de conformidad con la Resolución N° CNSC-201822301620055 del 04 de diciembre de 2018.

QUINTO: Teniendo en cuenta las vacantes definitivas existentes, que son ocupadas por funcionarios en provisionalidad o temporalidad, y que no han superado el concurso de méritos, solicito que se efectuó mi nombramiento para un cargo de igual o similar naturaleza”.

1.13. El 09 de junio del año 2020, el ICBF dio respuesta al derecho de petición en los siguientes términos:

*“respecto de la solicitud de reportar las vacantes definitivas con las que cuenta el ICBF respecto del empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, se informa que solo se relacionaran las correspondientes a la **ubicación geográfica para la cual usted concurso, no queriendo decir esto, que usted será nombrado en alguna de ellas, pues recuerde que el empleo debe coincidir con los demás criterios previamente señalados.***

PLANTA REGIONAL ICBF	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	MUNICIPIO	CARGO	COGIDO	GRADO
ANTIOQUIA	C.Z. LA FLORESTA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NOROCCIDENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NOROCCIDENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NOROCCIDENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NOROCCIDENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NOROCCIDENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. ROSALES	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. SUR ORIENTE	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. SUR ORIENTE	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. ROSALES	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	GRUPO DE PROTECCION	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. ROSALES	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. ROSALES	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. SUR ORIENTE	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NOROCCIDENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	GRUPO DE PROTECCION	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. SUR ORIENTE	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

ANTIOQUIA	C.Z. SUR ORIENTE	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	C.Z. LA FLORESTA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

En consideración con lo anterior, el ICBF solo efectuara nombramientos que sean previamente autorizados por la CNSC como resultado de la listas de elegibles en estricto orden de mérito”

1.14. De lo anterior, se evidencia que el ICBF ha provisto a través de la provisionalidad los empleos de Defensor de Familia que fueron creados mediante el Decreto 1479 de 2017, sin hacer uso de la lista de elegibles, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, el cual señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”
(Negrillas y subrayas fuera del texto).

1.15. Ahora bien, aunque a la fecha la CNSC no ha dado respuesta al derecho de petición, es necesario presentar la Acción de Tutela, pues la lista de elegibles cuenta con una vigencia de dos años, esto es, hasta el 31 de julio de 2020, donde se encuentran el accionante y otros profesionales a la espera de que el ICBF proceda a efectuar los nombramientos de las nuevas vacantes de conformidad con la lista.

1.16. En virtud de lo anterior, le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora (ICBF), observar el estricto orden de mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que, i) Habiendo sido ofertados en la Convocatoria N°433 de 2016

y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; ii) Aquellos que posterior a la fecha de la convocatoria N° 433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; iii) Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la convocatoria N°433 de 2016, es decir, aquellos creados mediante el Decreto N° 1749 de 2017 y provistos de manera irregular por medio de la Resolución N° 7746 del 05 de septiembre de 2017 de ICBF y; iv) aquellos declarados desiertos de conformidad con la Resolución N° CNSC-201822301620055 del 04 de diciembre de 2018.

2 - CONSIDERACIONES

2.1. EL ICBF DEBE PROVEER LOS CARGOS CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 1479 DE 2017 TOMANDO EN CUENTA LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA N° 433 DE 2016

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 convocó a concurso abierto de méritos para proveer vacantes definitivas de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dentro de los cargos de la convocatoria se encontraban 44 vacantes para el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, para el cual el suscrito concursó.

Durante el desarrollo del proceso el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1479 de 2017 *“Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se dictan otras disposiciones.”*, a través de este decreto, por un lado se suprimieron 17 empleos de Defensor de Familia con el código 2125, grado 17 y por el otro, se crearon 328 empleos de Defensor de Familia con código 2125, grado 17, es decir, hubo un incremento considerable de plazas para la cual se concursó.

Ahora, el concurso de méritos y la conformación de la lista de elegibles se llevó a cabo en vigencia de la Ley 909 de 2004 antes de ser modificada, dicha norma establecía en el numeral 4 del artículo 31 lo siguiente:

“Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...) “4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.

Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Lo anterior significa que la norma establecía que con la lista de elegibles solo se cubrirían las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, esto es, en principio 44 empleos de Defensor de Familia.

No obstante lo anterior, la Ley 909 de 2004 fue modificada por la Ley 1960 de 2019. Concretamente, el numeral 4 del artículo 31 quedó así:

“ARTÍCULO 60. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

En este sentido, la nueva norma no solo estableció que con la lista de elegibles se cubrirían las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, sino que también estableció que se utilizaría para proveer las vacantes de aquellos cargos no convocados que surgieran con posterioridad a la convocatoria del concurso.

Así, frente al tema de aplicación de la nueva norma sobre convocatorias realizadas antes de la entrada en vigencia de la misma, la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Criterio Unificado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019”, señaló:

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los 'mismos empleos' entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.” (Subrayas y negrillas fuera del texto).

El referido criterio unificado, va en estrecha consonancia con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-415 de 2017 sobre la aplicación de las normas en este tipo de situaciones. Textualmente señaló la corte:

“esta Corte ha sido clara en señalar que *“cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.”* (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Ahora, de conformidad con el artículo 63 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, la lista de elegibles en este proceso se recompondrá de manera automática. Textualmente señala el acuerdo:

“La lista de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

En este orden de ideas, es claro que i) la norma aplicable para el caso concreto es la Ley 1960 de 2019; ii) la lista de elegibles se recompone de manera automática y se utiliza hasta agotar los empleos; iii) los empleos de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 creados mediante el Decreto 1479 de 2017 deben ser provistos de manera definitiva por la lista de elegibles.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no ha hecho uso de la lista de elegibles para proveer los cargos de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 creados mediante el Decreto 1479 de 2017, sino que por el contrario, los ha provisto a través de nombramientos en provisionalidad efectuados a otras personas, en clara violación a lo dispuesto en los artículos 125 de la Constitución Política y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los cuales señalan:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”
(Negrillas y subrayas fuera del texto).

En conclusión, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al no proveer los empleos a través de la lista de elegibles vigente, está vulnerando los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos de carrera y el principio de buena fe y confianza legítima, **tanto del accionante como del resto de aspirantes que forman parte de dicha lista, pues estos participaron y obtuvieron un lugar en la lista, para que luego el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hiciera caso omiso ocupando los empleos en provisionalidad.**

2.2. LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA ES PROCEDENTE

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, que señala:

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el

solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.” (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Así, tenemos que la acción de tutela es un mecanismo previsto en la Constitución Política para garantizar los derechos fundamentales de las personas, cualquiera sea el origen de la amenaza, ya sea una autoridad administrativa o judicial e incluso de particulares.

De igual forma, la acción de tutela debe ser vista como un mecanismo subsidiario, esto es, que no se cuente con otro medio de defensa judicial. Ahora, este punto no es absolutamente rígido en su aplicación, pues puede resultar que exista un medio de defensa ordinario para la protección de los derechos, pero que resulte ineficaz en el tiempo, dado que el grado de la vulneración debe ser atendido de forma inmediata. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-471 de 2017 señaló:

*“Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6° del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, **existen algunas excepciones al principio de subsidiariedad que harían procedente la acción de tutela.** La primera de ellas es que se compruebe que el mecanismo judicial ordinario diseñado por el Legislador no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados; y la segunda; **que “siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela”** (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

En el caso concreto, la lista de elegibles conformada el día 23 de julio de 2018, quedando en firme el día 31 de julio del año 2018, en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016, tiene una vigencia de dos años, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

Lo anterior significa que la lista de elegibles de la convocatoria No. 433 de 2016, tiene una vigencia hasta el 31 de julio de 2020, es decir, que si los cargos no se proveen de manera definitiva hasta esta fecha, el accionante y los demás integrantes de la lista quedaremos sin la posibilidad de acceder a los empleos, por lo que dado el corto margen de tiempo, la acción de tutela es el único mecanismo a través del cual se pueden proteger los derechos vulnerados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3 – PRETENSIONES

En razón a lo anterior, solicito comedidamente:

3.1. Que se me tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, así como a cualquier otro derecho fundamental que el Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3.2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil remitir de manera inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la lista de elegibles de la Convocatoria No. 433 de 2016.

3.3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, proceder a los nombramientos en el estricto orden consagrado en la lista de elegibles.

3.4. En consecuencia, una vez se agote la lista de elegibles en los nombres que me preceden en dicha lista, se proceda a mi nombramiento en el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 y/o de manera subsidiaria en algún otro cargo de carácter equivalente dentro de la planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

4 - JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que por los mismos hechos y derechos, no he presentado otra acción judicial.

5 - PRUEBAS

5.1. Acuerdo No. 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5.2. Comprobante de inscripción.

5.3. Resolución N° CNSC – 20182230072535 del 17 de julio de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la cual se conformó la lista de elegibles.

5.4. Decreto 1479 de 2017 *“Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se dictan otras disposiciones.”*

5.5. Criterio Unificado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020.

5.6. Derecho de petición presentado ante el ICBF y la CNSC el 29 de mayo de 2020.

5.7 Respuesta Derecho de Petición por parte del ICBF.

5.8. Resoluciones con nombramientos en provisionalidad del ICBF

7. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Dirección: Cra. 51 #50-99 a 50-1, Edificio Los Fundadores, Oficina 202, Andes – Antioquia. Teléfono - Whatsapp: 3217761540

Autorizo cualquier tipo de notificación al correo electrónico: lopezcastrillon@gmail.com

ACCIONADOS:

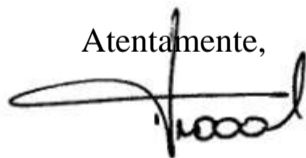
Comisión Nacional del Servicio Civil:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Atentamente,



HAROLD LÓPEZ CASTRILLÓN

C.C N° 8.431.228

T.P N° 138871 del C.S de la J.



ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 05-09-2016

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, *"La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios"*:

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección”.*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)”.

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea”.

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFCES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

El Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 4156 de 2011, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983, 276 de 1988, 278 de 1990, 1672 de 1991 y 1223 de 1994, y, su organización interna establecida mediante los Decretos 0987 de 2012 y 1927 de 2013, que tiene como misión “Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas”.

El ICBF solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta global de personal de esa entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de